



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-93186961- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1137-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° IF-2024-93188828-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1466/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.13 10:13:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.13 10:13:20 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2024, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General y en representación de **YPF S.A.** lo hace el Señor Franco PRIMOFRUTTO en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales DOWNSTREAM con el objetivo de manifestar que LAS PARTES, han arribado al siguiente acuerdo:

Que a instancias del reclamo de la entidad gremial, se ha convocado a la COMISIÓN DE TRATAMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CCT 1675/22 "E" con el objetivo de analizar la necesidad de actualizar el valor del *Adicional Paro de Planta* previsto en el artículo 87 de dicho CCT aplicable al personal Base, Jerárquico y Superior que exclusivamente preste servicio en actividades de Refino y Química de YPF S.A. Ámbito de representatividad de las Filiales de Ensenada, cuyo secretario General es el Sr. Nahuel Chancel, Filial de Mendoza, cuyo secretario General es el Sr. Fabian Vallés y Filial Plaza Huincul cuyo secretario General es el Sr. Braian Algarte.

Que este adicional tiene un valor de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$32.875) siendo dicho importe remunerativo y computable al mes de abril 2024.

Que a dicho importe corresponde contemplarle la gratificación extraordinaria no remunerativa acumulada en el periodo paritario que va desde mayo a agosto del 2027 del VEINTRES COMO OCHENTA POR CIENTO (23,80%), habiéndose acordado que dicha gratificación aplica a conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

Que, en consecuencia, el *Adicional Paro de Planta* representa hoy un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS (\$40.700), teniendo en cuenta el importe que surge de la grilla salarial al mes de abril 2024 y lo acordado en el periodo paritario corriente en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa, motivo por el cual y como consecuencia del análisis, las partes acuerdan que:

PRIMERO: Desde el mes de agosto 2024, las partes acuerdan que el valor del *Adicional Paro de Planta* previsto en el artículo 87 del CCT 1675/22 "E" se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) debiendo considerarse dicho importe como integrante de la grilla salarial, es decir, con carácter remunerativo.

SEGUNDO: Las partes dejan aclarado que en la próxima revisión paritaria en la cual se dispondrá la incorporación a básicos de la gratificación extraordinaria devengada entre los meses de mayo a agosto de 2024 este adicional quedará exento de dicha actualización teniendo en cuenta lo dispuesto en este acta.

TERCERO: Este adicional se actualizará en misma proporción que los salarios básicos, y su liquidación se realizará a mes vencido.

CUARTO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1137-25 Acu 1466-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.